

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E.

Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, recibimos para efectos de estudio y dictamen, la **Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Victoria, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2021**, presentada por el Ayuntamiento de Victoria, Guanajuato.

Con fundamento en los artículos 81, 91, 111 fracción XVI, 112 fracción II y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, analizamos la iniciativa referida, presentando a la consideración de la Asamblea, el siguiente:

D I C T A M E N

Nos abocamos al examen de la iniciativa descrita al tenor de los siguientes antecedentes y consideraciones.

I. Antecedentes.

El Ayuntamiento de Victoria, Guanajuato, en sesión ordinaria celebrada el quince de octubre de dos mil veinte aprobó por unanimidad de nueve votos su iniciativa de Ley de Ingresos Municipal, misma que fue ingresada al Congreso del Estado.

En la sesión ordinaria del pasado diecinueve de noviembre, la presidencia del Congreso dio cuenta a la Asamblea con la iniciativa de mérito, turnándola a estas Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

Turnada la iniciativa, las Comisiones Unidas radicamos la iniciativa el diecinueve de noviembre del presente año, y procedimos a su estudio, a fin de rendir el dictamen correspondiente.

II. Consideraciones.

Este Congreso del Estado es competente para conocer y analizar la iniciativa objeto del presente dictamen, conforme lo establecido en los artículos 31 fracción IV y 115 fracción IV penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 fracción II y 63 fracciones II y XV, y 121 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 1 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Derivado del contexto constitucional citado, los ayuntamientos se encuentran legitimados para promover y activar el procedimiento legislativo fiscal municipal. Previo análisis de la materia de la iniciativa de ley, las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, resultamos competentes para conocer y dictaminar el expediente que nos fue remitido, lo anterior con apoyo en los artículos 112 fracción II y 171, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

II.1. Metodología para el análisis de la iniciativa.

Las comisiones dictaminadoras acordamos como metodología de trabajo para la discusión de las cuarenta y seis iniciativas de leyes de ingresos municipales, la siguiente:

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, sobre la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Victoria, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

- a) Se determinó conjuntar en tres bloques a las 46 iniciativas, ello para analizar el expediente de la iniciativa de Ley y en su caso, presentar a la consideración de las Comisiones Unidas un proyecto de dictamen.
- b) Se calendarizaron las reuniones de las Comisiones Dictaminadoras, con la finalidad de atender con toda oportunidad, pero con la diligencia debida cada proyecto de dictamen.
- c) Las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales analizamos las iniciativas a través de los proyectos de dictamen, circunscribiéndose la discusión sobre reservas, teniéndose por aprobados para efecto de integrar al proyecto de dictamen lo no reservado. Adicionalmente, se acordó retomar los criterios generales recopilados del análisis de las iniciativas de leyes de ingresos municipales durante varios ejercicios fiscales, los que fueron enriqueciéndose durante el trabajo de estas Comisiones Unidas. Dichos criterios generales deben observarse en acatamiento estricto a los principios constitucionales y legales vigentes.
- d) Presentado el proyecto de dictamen, estas Comisiones Unidas nos ajustamos para su discusión y votación a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

II.2. Elaboración y valoración de los estudios técnicos de las contribuciones.

Como parte de la metodología, se solicitó a la Dirección General de Servicios y Apoyo Técnico Parlamentario y a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas, con el apoyo de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y de la Comisión Estatal del Agua la elaboración de estudios por cada iniciativa de ley, en los siguientes aspectos:

- a) Socioeconómico:** Se realizó un diagnóstico sobre las finanzas municipales del año anterior, detallando la eficiencia de la recaudación por las principales contribuciones. Además, se informa sobre su capacidad financiera, su población, viviendas, tasa de desempleo, ingreso per cápita, entre otros indicadores que se valoran en la toma de decisiones.
- b) Jurídico:** Se realizó un estudio sobre la viabilidad jurídica de las contribuciones y sus incrementos, analizando la parte expositiva o argumentativa del iniciante, en relación directa al contexto constitucional, legal y jurisprudencial aplicable.
- c) Cuantitativo:** Se realizó un estudio cuantitativo de las tasas, tarifas y cuotas del año presente y la propuesta, identificándose con precisión las variaciones porcentuales y correlativamente su procedencia o justificación en los proyectos de dictamen.

- d) Predial:** Se realizó un estudio comparado de tasas, valores de suelo, construcción, rústicos y menores a una hectárea, ello con el fin de dar un trato pormenorizado a esta fuente principal de financiamiento fiscal del municipio, amén de la revisión escrupulosa de los estudios técnicos presentados como soporte a las modificaciones cuantitativas y estructurales de esta importante contribución.

- e) Agua potable:** Se realizó un estudio técnico integral sobre los aspectos jurídicos, hacendarios, administrativos, entre otros, los que se detallaron con precisión, bajo dos vertientes: la importancia de la sustentabilidad del servicio en la sociedad sin impacto considerable, y la solidez gradual de la hacienda pública.

- f) Derecho de Alumbrado Público:** Se realizó un estudio en relación a la facturación, recaudación y el balance, además la relación de facturación con el padrón por sector y por último el procedimiento de cálculo para el año dos mil veintiuno.

Quienes integramos estas Comisiones Unidas estimamos que, con la finalidad de cumplir cabalmente con nuestra responsabilidad legislativa, el iniciante debe conocer los razonamientos que nos motivaron para apoyar o no sus pretensiones tributarias, razón por la cual, el dictamen se ocupa de aquellos conceptos propuestos por el iniciante que no fueron aprobados o aquéllos que fueron modificados por estas Comisiones Unidas, argumentándose únicamente los ajustes a la iniciativa y las correspondientes modificaciones. Asimismo, cabe señalar que en las decisiones que se tomaron, las Comisiones Unidas valoramos los estudios técnicos y criterios mencionados.

II.3. Consideraciones Generales.

El trabajo de análisis se guió buscando respetar los principios de las contribuciones, contenidos en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución General de la República, mismo que consagra los principios constitucionales tributarios de: reserva de ley, destino al gasto público, proporcionalidad y equidad, enuncian las características que pueden llevarnos a construir un concepto jurídico de tributo o contribución con base en la Norma Fundamental.

II.4. Consideraciones Particulares.

Del análisis general de la iniciativa, determinamos que el Ayuntamiento iniciante propuso incrementos en general del 3.5% a las tarifas y cuotas, con respecto a las aplicables para el ejercicio fiscal de 2020.

Al respecto, cabe mencionar que nuestro máximo Tribunal constitucional ha establecido en varias jurisprudencias, que las contribuciones pueden ser susceptibles de actualización en razón de la depreciación que sufren los insumos que se requieren para operarlas, pero única y exclusivamente son receptoras de tal actualización las tarifas y cuotas, no así las tasas, ya que estas últimas operan sobre una base gravable que sí resiente la depreciación.

En este sentido, este Poder Legislativo en ejercicio de su potestad tributaria establecida en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con el artículo 121 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato celebró en el mes de septiembre del año en curso, la Junta de Enlace en Materia Financiera en la que como criterio de política fiscal estableció considerar para la formulación de las iniciativas de leyes de ingresos

del ejercicio fiscal 2021, el 3.5% de incremento para la actualización de las cuotas y tarifas, atendiendo a los siguientes elementos:

- El comportamiento de la inflación durante los primeros seis meses del año, en los que se presentó una inflación promedio de 3.4% y 2.8% en el primero y segundo trimestres de 2020 respectivamente, atendiendo a datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
- Las previsiones para la inflación contempladas por el Banco de México en su informe trimestral abril – junio 2020 para el tercer y cuarto trimestres de 2020 que es de 3.9% y 3.7% respectivamente.
- La inflación general anual esperada por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los Criterios Generales de Política Económica 2021 para el cierre del ejercicio de 2020 que es del 3.5%.

Derivado de lo anterior, considerando que dichos factores son elementos objetivos para la actualización de las cuotas, en atención a los principios constitucionales de fortalecimiento de la hacienda pública municipal y de reserva de fuentes de ingresos municipales y, con el fin de mantener el equilibrio presupuestal y la responsabilidad hacendaria, se recomendó considerar un incremento del 3.5% como factor del índice inflacionario, respecto a las cuotas vigentes. No obstante, como ya se refirió, las tasas y factores de las contribuciones no son susceptibles de actualización bajo dicha variable.

Bajo estos argumentos resulta procedente en lo general las propuestas contenidas en la iniciativa.

La visión de la Agenda 2030 fue considerada en el presente dictamen, pues incide directa o indirectamente en los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible que la integran, al ser el mecanismo por el cual los municipios se allegan de recursos para el cumplimiento de sus planes y programas, que son los instrumentos de planeación en los que se coordinan las acciones del gobierno municipal y que contribuyen al desarrollo sostenible e incluyente en beneficio de la población, con un enfoque económico, social, medioambiental y de sustentabilidad.

En todos aquellos ingresos ordinarios y extraordinarios que no denotaron cambio normativo alguno, fue en razón de que estas Comisiones Unidas consideramos acertado el contenido de cada uno en los términos que lo presentaron los iniciantes; asimismo todos aquellos conceptos cuyas variaciones se justificaron en la exposición de motivos, no generaron argumento alguno por parte de estas Comisiones Unidas.

De los Impuestos.

Impuesto Predial.

El iniciante no propone incrementos a las tasas. Únicamente se realizan ajustes en los supuestos normativos para aplicar las tasas, a fin de contemplar los diversos supuestos atendiendo a la temporalidad en que fue valuado el inmueble. Finalmente, para una mejor comprensión de los supuestos se actualizó la tabla correspondiente.

Por otra parte, se precisa que la existencia de una tasa diferenciada respecto de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, de aquellos sin edificaciones, tiene un fin extrafiscal, consistente en desalentar la especulación inmobiliaria y con ello coadyuvar a la preservación del ambiente, la protección de la salud pública y al establecimiento de condiciones que ayuden a disminuir los índices de inseguridad en el Municipio, pues la proliferación de inmuebles baldíos genera en algunos casos

condiciones propicias para el refugio de delincuentes, aunado a que en muchas ocasiones los propietarios de inmuebles sin construcción únicamente se benefician con la actividad que desarrolla la Administración Pública al acercar los servicios públicos a sus predios, aumentando con ello su plusvalía, sin que los propietarios inviertan cantidad alguna.

De modo que al existir un fin extrafiscal, atentos a lo dispuesto en las tesis 1a. VI/2001 y 1a. V/2001, ambas de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomos XIII, de marzo de 2001, páginas 103 y 102, respectivamente, bajo los rubros: **CONTRIBUCIONES, FINES EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL PODER LEGISLATIVO ESTABLECERLOS EXPRESAMENTE EN EL PROCESO DE CREACIÓN DE LAS MISMAS, y CONTRIBUCIONES, FINES EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL LEGISLADOR ESTABLECER LOS MEDIOS DE DEFENSA PARA DESVIRTUARLOS**, es válido que se establezca una diferenciación en tratándose de las tasas para inmuebles urbanos y suburbanos sin edificación, pues si bien el propósito fundamental de las contribuciones es el recaudatorio para sufragar el gasto público, se le puede agregar otro de similar naturaleza, como lo es el fin extrafiscal argumentado y justificado, además que se contempla el medio de defensa que permite al causante desvirtuar la hipótesis impositiva, en caso de considerar que no se ajusta a los extremos del dispositivo normativo.

De los Derechos.

Se realizan los ajustes correspondientes, resultando con ello procedente la pretensión para el Ayuntamiento, al aplicarse y respetar el incremento propuesto para el cierre del ejercicio.

De igual forma en todos aquellos supuestos en que el iniciante no presenta justificación alguna para incrementar en un porcentaje mayor al tres punto cinco por ciento, se ajustó la propuesta a este porcentaje, lo anterior derivado de que no se ofrece justificación alguna que permitan a quienes integramos estas Comisiones Dictaminadoras, conocer la relación que existe entre el costo que le genera al municipio el prestar el servicio y en base a ello determinar si la cuota propuesta corresponde al gasto erogado y así respetar la naturaleza jurídica del derecho.

Derivado de lo anterior, en este apartado señalamos únicamente aquellas cuestiones que siendo propuestas por el iniciante, han sufrido alguna modificación en la iniciativa.

Por servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición Final de sus Aguas Residuales.

En las facciones donde el iniciante propuso cambios y no fueron justificados con elementos técnicos, así como tampoco se anexaron datos e información para justificar dichas propuestas; o bien no se anexaron las tarjetas de precios para justificar el costo de los conceptos propuestos, por consiguiente, no resultaron procedentes aquellas propuestas y se conservaron los esquemas vigentes con sus incrementos correspondientes.

Expedición de Permisos Eventuales para la Venta de Bebidas Alcohólicas.

Estas Comisiones Unidas determinamos que atendiendo a lo señalando en la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios que entró en vigor el 1 de septiembre del año en curso, y acorde a su artículo 13, es una facultad exclusiva del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, «la

autorización y expedición de las licencias para la producción o almacenaje y, enajenación de bebidas alcohólicas que realicen los sujetos obligados a que se refiere esta Ley», por ello se determinó que atendiendo al principio de legalidad los municipios carecen de competencia para la expedición de permisos para venta de bebidas alcohólicas. Debido a lo anterior, la sección correspondiente a la «Expedición de Permisos Eventuales para la Venta de Bebidas Alcohólicas», debe ser eliminado de las 46 leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal 2021, ajustándose la estructura normativa acorde a dicho cambio. No obstante, aquellos municipios, que en términos del artículo 47, fracción I de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, podrán únicamente tener la competencia de la emisión de la constancia de factibilidad, por lo que se considera viable que aquellos municipios que contemplen este derecho lo establezcan en la Sección denominada Expedición de Certificaciones, Constancias y Cartas, siempre y cuando justifiquen el costo que le representa la emisión de la referida constancia.

Servicios en Materia de Acceso a la información Pública.

Con relación a los derechos por concepto de «Servicios en Materia de Acceso a la Información Pública», la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió el 24 de septiembre de 2020 la acción de inconstitucionalidad 88/2020, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. En la 7ª sentencia emitida se declaró la invalidez de los cobros correspondientes a dichos derechos contenidos en las leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal 2020, de los municipios de Abasolo, San Diego de la Unión, Acámbaro, Pueblo Nuevo, Apaseo el Alto, Salamanca, Ocampo, Xichú, Romita, Uriangato y Victoria, argumentándose violación a «los principios y directrices que rigen el derecho de acceso a la información y, en específico, el de gratuidad» al establecer cobro de copias simples y copias impresas en materia de acceso a la información sin justificar dichos cobros, determinado que, al haberse

invalidado disposiciones generales de vigencia anual, en lo futuro el Congreso del Estado de Guanajuato deberá abstenerse de incurrir en los mismos vicios de inconstitucionalidad respecto de las normas declaradas inválidas.

Derivado de lo anterior estas Comisiones Unidas a fin de atender la citada resolución, y al desprenderse que los cobros de estos derechos se fijaban en atención a los insumos en que se reproducía la información y que la prestación de dichos derechos es gratuita, de conformidad con los artículos 6, Apartado A, fracción III de nuestra Carta Magna y 14, Apartado B, fracción III de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, concluyó que aquellas iniciativas que propongan dicha Sección, se deberá suprimirse, y en consecuencia recorrer la estructura normativa acorde a dicho cambio, sin embargo se hace mención que por lo que respecta a los insumos como son las USb, hojas, que realmente corresponden a productos, podrán realizar el cobro respectivo conforme a sus disposiciones administrativas.

De los Productos.

Los productos no conllevan la naturaleza de contribución, por lo tanto, no se tiene la obligación de satisfacer el principio de reserva de ley.

De los Aprovechamientos.

Al igual que los productos, los aprovechamientos no tienen que satisfacer el principio de reserva de ley, sin embargo, por disposición del artículo 261 de la Ley de Hacienda para los Municipios, y por seguridad y certeza jurídica para los contribuyentes, se establecen únicamente las tasas para los recargos y gastos de ejecución.

De las Participaciones Federales.

La previsión remite a lo dispuesto en Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato.

De los Ingresos Extraordinarios.

Se contempla la figura del endeudamiento, conforme lo dispuesto por el artículo 117 de la Constitución Política Federal, en relación con el artículo 63 fracción XIV de la Constitución Política del Estado, reglamentándose ambos dispositivos en la Ley de Deuda Pública del Estado y los Municipios de Guanajuato.

De los Medios de Defensa Aplicables al Impuesto Predial.

Como se argumentó ya en el apartado relativo al impuesto predial, se mantiene este Capítulo que encuentra sustento en la interpretación jurisprudencial de nuestro Máximo Tribunal, que considera respecto a los medios de defensa que se deben establecer para que el causante pueda desvirtuar la hipótesis impositiva, que en contribuciones tales como el impuesto predial, teniendo como finalidad el dar oportunidad para que el sujeto pasivo del tributo, exponga las razones del porqué su predio se encuentra en determinadas circunstancias en relación con la construcción.

De los Ajustes Tarifarios.

Al igual que en el presente Ejercicio Fiscal, las Comisiones Dictaminadores consideramos fundamental incorporar este capítulo para facilitar el redondeo en el cobro de contribuciones.

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, sobre la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Victoria, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2021

Por lo anteriormente expuesto, diputadas y diputados quienes integramos las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, sometemos a la consideración de la Asamblea, el siguiente:

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE VICTORIA, GUANAJUATO, PARA
EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021**

**CAPÍTULO PRIMERO
NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Victoria, Guanajuato, durante el ejercicio 2021, por los conceptos siguiente:

I. Ingresos Administración Centralizada

CRI	Municipio VICTORIA	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$101,381,600.00
1	Impuestos	\$4,923,400.00
1100	Impuestos sobre los ingresos	\$11,700.00

CRI	Municipio VICTORIA	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$101,381,600.00
1101	Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas	\$1,500.00
1102	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	\$10,000.00
1103	Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos	\$200.00
1200	Impuestos sobre el patrimonio	\$4,306,000.00
1201	Impuesto predial	\$4,287,000.00
1202	Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles	\$19,000.00
1300	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$34,700.00

CRI	Municipio VICTORIA	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$101,381,600.00
1301	Explotación de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, entre otras	\$200.00
1302	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	\$34,000.00
1303	Impuesto de fraccionamientos	\$500.00
1400	Impuestos al comercio exterior	\$0.00
1500	Impuestos sobre nóminas y asimilables	\$0.00
1600	Impuestos ecológicos	\$0.00
1700	Accesorios de impuestos	\$571,000.00
1701	Recargos	\$515,000.00
1702	Multas	\$36,000.00

CRI	Municipio VICTORIA	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$101,381,600.00
1703	Gastos de ejecución	\$20,000.00
1800	Otros impuestos	\$0.00
1900	Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
2100	Aportaciones para Fondos de Vivienda	\$0.00
2200	Cuotas para la Seguridad Social	\$0.00
2300	Cuotas de Ahorro para el Retiro	\$0.00
2400	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	\$0.00

CRI	Municipio VICTORIA	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$101,381,600.00
2500	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$10,000.00
3100	Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$10,000.00
3101	Por ejecución de obras públicas urbanas	\$10,000.00
3102	Por ejecución de obras públicas rurales	\$0.00
3103	Por aportación de obra de alumbrado público	\$0.00
3900	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la ley de ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00

CRI	Municipio VICTORIA	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$101,381,600.00
3901	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la ley de ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores	\$0.00
4	Derechos	\$1,795,800.00
4100	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$0.00
4101	Ocupación, uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del municipio	\$0.00
4102	Explotación, uso de bienes muebles o inmuebles propiedad del municipio	\$0.00
4103	Comercio ambulante	\$0.00
4300	Derechos por prestación de servicios	\$1,795,800.00

CRI	Municipio VICTORIA	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$101,381,600.00
4301	Por servicios de limpia	\$200.00
4302	Por servicios de panteones	\$38,900.00
4303	Por servicios de rastro	\$0.00
4304	Por servicios de seguridad pública	\$200.00
4305	Por servicios de transporte público	\$0.00
4306	Por servicios de tránsito y vialidad	\$22,000.00
4307	Por servicios de estacionamiento	\$0.00
4308	Por servicios de salud	\$0.00
4309	Por servicios de protección civil	\$900.00

CRI	Municipio VICTORIA	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$101,381,600.00
4310	Por servicios de obra pública y desarrollo urbano	\$6,800.00
4311	Por servicios catastrales y prácticas de avalúos	\$25,000.00
4312	Por servicios en materia de fraccionamientos y condominios	\$300.00
4313	Por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios	\$3,400.00
4315	Por servicios en materia ambiental	\$4,800.00
4316	Por la expedición de documentos, tales como: constancias, certificados, certificaciones, cartas, entre otros	\$54,000.00
4317	Por pago de concesión, traspaso, cambios de giros en los mercados públicos municipales	\$3,600.00

CRI	Municipio VICTORIA	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$101,381,600.00
4318	Por servicios de alumbrado público	\$362,000.00
4319	Por servicio de agua potable (servicio centralizado)	\$1,273,700.00
4320	Por servicios de cultura (casas de cultura)	\$0.00
4321	Por servicios de asistencia social	\$0.00
4322	Por servicios de juventud y deporte	\$0.00
4323	Por Servicios que presta departamento/patronato de la Feria	\$0.00
4400	Otros Derechos	\$0.00
4500	Accesorios de Derechos	\$0.00

CRI	Municipio VICTORIA	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$101,381,600.00
4501	Recargos	\$0.00
4502	Gasto de ejecución	\$0.00
4900	Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
5	Productos	\$1,372,300.00
5100	Productos	\$1,372,300.00
5101	Capitales y valores	\$125,000.00
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con particulares	\$0.00

CRI	Municipio VICTORIA	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$101,381,600.00
5103	Formas valoradas	\$5,000.00
5104	Por servicios de trámite con Dependencias Federales	\$0.00
5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	\$1,300.00
5106	Enajenación de bienes muebles	\$11,000.00
5107	Enajenación de bienes inmuebles	\$0.00
5109	Otros productos	\$1,230,000.00
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00

CRI	Municipio VICTORIA	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$101,381,600.00
6	Aprovechamientos	\$299,100.00
6100	Aprovechamientos	\$299,100.00
6101	Bases para licitación y movimientos padrones municipales	\$28,100.00
6102	Por arrastre y pensión de vehículos infraccionados	\$0.00
6103	Donativos	\$0.00
6104	Indemnizaciones	\$0.00
6105	Sanciones	\$0.00
6106	Multas	\$38,000.00

CRI	Municipio VICTORIA	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$101,381,600.00
6107	Otros aprovechamientos	\$233,000.00
6200	Aprovechamientos patrimoniales	\$0.00
6300	Accesorios de aprovechamientos	\$0.00
6301	Recargos	\$0.00
6302	Gastos de ejecución	\$0.00
6900	Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$0.00

CRI	Municipio VICTORIA	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$101,381,600.00
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$0.00
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00

CRI	Municipio VICTORIA	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$101,381,600.00
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$92,981,000.00

CRI	Municipio VICTORIA	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$101,381,600.00
8100	Participaciones	\$48,997,734.66
8101	Fondo general de participaciones	\$21,675,000.00
8102	Fondo de fomento municipal	\$22,852,734.66
8103	Fondo de fiscalización y recaudación	\$581,000.00
8104	Impuesto especial sobre producción y servicios	\$2,277,000.00
8105	Gasolinas y diésel	\$645,000.00
8106	Fondo del impuesto sobre la renta	\$967,000.00
8200	Aportaciones	\$43,153,265.34
8201	Fondo para la infraestructura social municipal (FAISM)	\$28,338,000.00

CRI	Municipio VICTORIA	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$101,381,600.00
8202	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios (FORTAMUN)	\$14,815,265.34
8300	Convenios	\$0.00
8301	Convenios con la federación	\$0.00
8302	Intereses de la cuenta bancaria de convenios federales	\$0.00
8303	Convenios con gobierno del Estado	\$0.00
8304	Intereses de la cuenta bancaria de convenios estatales	\$0.00
8305	Convenios Municipales (con beneficiarios de programas)	\$0.00

CRI	Municipio VICTORIA	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$101,381,600.00
8306	Intereses convenios con beneficiarios de programas	\$0.00
8400	Incentivos derivados de la colaboración fiscal	\$830,000.00
8401	Tenencia o uso de vehículos	\$0.00
8402	Fondo de compensación ISAN	\$67,000.00
8403	Impuesto sobre automóviles nuevos	\$0.00
8404	ISR por la enajenación de bienes inmuebles (Art. 126 LISR)	\$0.00
8405	Alcoholes	\$0.00
8406	Impuesto a la Venta Final de Bebidas Alcohólicas	\$763,000.00

CRI	Municipio VICTORIA	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$101,381,600.00
8407	Convenios de colaboración en materia de administración del régimen de incorporación fiscal	\$0.00
8408	Multas No fiscales	\$0.00
8500	Fondos distintos de aportaciones	\$0.00
8501	Fondo para entidades federativas y municipios productores de hidrocarburos	\$0.00
8502	Fondo para el desarrollo regional sustentable de estados y municipios mineros	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$0.00
9100	Transferencias y asignaciones	\$0.00

CRI	Municipio VICTORIA	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$101,381,600.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00
01	Endeudamiento interno	\$0.00
02	Endeudamiento externo	\$0.00
03	Financiamiento interno	\$0.00

II. Ingresos Entidades Paramunicipales

CRI	Sistema Dif Victoria	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
		Total
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$1,277,028.00

CRI	Sistema Dif Victoria	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$10,170,244.80
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$1,137,028.00
7301	Por la venta de inmuebles	\$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	\$100,000.00
7303	Servicios Asistencia médica	\$325,588.00
7304	Servicios de Asistencia Social	\$553,440.00

CRI	Sistema Dif Victoria	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$10,170,244.80
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	\$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	\$158,000.00
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00

CRI	Sistema Dif Victoria	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$10,170,244.80
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$140,000.00
7901	Otros ingresos	\$0.00
7983	Convenios	\$140,000.00

CRI	Sistema Dif Victoria	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$10,170,244.80
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$8,893,216.80
9100	Transferencias y asignaciones	\$8,893,216.80
9101	Transferencias y asignaciones cuenta corriente	\$8,893,216.80
9102	Transferencias y asignaciones recursos federales	\$0.00
9103	Transferencias y asignaciones recursos estatales	\$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00

CRI	Sistema Dif Victoria	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$10,170,244.80
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común.

Artículo 2. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinará a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipales, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO SEGUNDO
CONCEPTOS DE INGRESOS

Artículo 3. La Hacienda Pública del Municipio de Victoria, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO TERCERO
IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTO PREDIAL

Artículo 4. El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes:

TASAS

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado:	Inmuebles urbanos y suburbanos		Inmuebles rústicos
	con edificación	sin edificación	
1. A la entrada en vigor de la presente Ley:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
2. Durante los años 2002 y hasta 2020 inclusive:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
3. Con anterioridad al año 2002 y hasta 1993 inclusive:	8 al millar	15 al millar	6 al millar
4. Con anterioridad al año de 1993:	8 al millar	8 al millar	6 al millar

Artículo 5. Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2021, serán los siguientes:

- I. Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos:
a) Valores unitarios del terreno, expresados en pesos por metro cuadrado.

Zona	Valores Mínimo	Valor Máximo
Zona comercial de primera	\$751.71	\$1,391.54
Zona habitacional centro media	\$404.15	\$725.10
Zona habitacional centro económica	\$219.50	\$403.45
Zona habitacional económica	\$116.40	\$206.28
Zona marginada irregular	\$51.55	\$116.549
Valor mínimo	\$51.55	0

- b) Valores unitarios de construcción expresada en pesos por metro cuadrado.

Tipo	Calidad	Estado de Conservación		Clave Valor
Moderno	Superior	Bueno	1-1	\$8,307.45
Moderno	Superior	Regular	1-2	\$7,000.22
Moderno	Superior	Malo	1-3	\$5,819.16
Moderno	Media	Bueno	2-1	\$5,819.36

Moderno	Media	Regular	2-2	\$4,991.09
Moderno	Media	Malo	2-3	\$3,993.13
Moderno	Económica	Bueno	3-1	\$3,677.66
Moderno	Económica	Regular	3-2	\$3,166.66
Moderno	Económica	Malo	3-3	\$2,594.52
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	\$2,699.26
Moderno	Corriente	Regular	4-2	\$2,078.93
Moderno	Corriente	Malo	4-3	\$1,503.48
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	\$939.66
Moderno	Precaria	Regular	4-5	\$723.46
Moderno	Precaria	Malo	4-6	\$412.43
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	\$4,774.88
Antiguo	Superior	Regular	5-2	\$3,848.52
Antiguo	Superior	Malo	5-3	\$2,907.19
Antiguo	Media	Bueno	6-1	\$3,223.20
Antiguo	Media	Regular	6-2	\$2,596.17
Antiguo	Media	Malo	6-3	\$1,925.93
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	\$1,612.21
Antiguo	Económica	Regular	7-2	\$1,451.93
Antiguo	Económica	Malo	7-3	\$1,192.46
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	\$1,193.09
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	\$941.33
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	\$839.88
Industrial	Superior	Bueno	8-1	\$5,192.36
Industrial	Superior	Regular	8-2	\$4,470.56
Industrial	Superior	Malo	8-3	\$3,685.54
Industrial	Media	Bueno	9-1	\$3,479.29
Industrial	Media	Regular	9-2	\$2,647.72
Industrial	Media	Malo	9-3	\$2,082.25

Industrial	Económica	Bueno	10-1	\$2,399.94
Industrial	Económica	Regular	10-2	\$1,925.93
Industrial	Corriente	Malo	10-3	\$1,503.49
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	\$1,451.93
Industrial	Corriente	Regular	10-5	\$1,192.46
Industrial	Corriente	Malo	10-6	\$986.24
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	\$834.91
Industrial	Precaria	Regular	10-8	\$622.01
Industrial	Precaria	Malo	10-9	\$414.14
Alberca	Superior	Bueno	11-1	\$4,152.87
Alberca	Superior	Regular	11-2	\$3,269.77
Alberca	Superior	Malo	11-3	\$2,594.51
Alberca	Media	Bueno	12-1	\$2,905.49
Alberca	Media	Regular	12-2	\$2,438.17
Alberca	Media	Malo	12-3	\$1,869.39
Alberca	Económica	Bueno	13-1	\$1,925.94
Alberca	Económica	Regular	13-2	\$1,565.01
Alberca	Económica	Malo	13-3	\$1,355.37
Cancha de tenis	Superior	Bueno	14-1	\$2,594.52
Cancha de tenis	Superior	Regular	14-2	\$2,225.31
Cancha de tenis	Superior	Malo	14-3	\$1,769.60
Cancha de tenis	Media	Bueno	15-1	\$1,925.93
Cancha de tenis	Media	Regular	15-2	\$1,565.01
Cancha de tenis	Media	Malo	15-3	\$1,192.43
Frontón	Superior	Bueno	16-1	\$3,010.35
Frontón	Superior	Regular	16-2	\$2,647.72
Frontón	Superior	Malo	16-3	\$2,225.31
Frontón	Media	Bueno	17-1	\$2,187.05
Frontón	Media	Regular	17-2	\$1,869.39

Frontón	Media	Malo	17-3	\$1,407.02
---------	-------	------	------	------------

II. Tratándose de inmuebles rústicos:

a) Tabla de valores base expresados en pesos por hectáreas:

1. Predios de riego	\$9,247.11
2. Predios de temporal	\$3,808.61
3. Agostadero	\$1,824.48
4. Cerril o monte	\$1,125.96

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la evaluación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

ELEMENTOS	FACTOR
1. Espesor del suelo:	
a) Hasta 10 centímetros	1.00
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d) Mayor de 60 centímetros	1.10
2. Topografía:	
a) Terrenos planos	1.10
b) Pendiente suave menor de 5%	1.05
c) Pendiente fuerte mayor de 5%	1.00
d) Muy accidentado	0.95

- | | |
|---|------|
| 3. Distancias a Centros de Comercialización: | |
| a) A menos de 3 kilómetros | 1.50 |
| b) A más de 3 kilómetros | 1.00 |
|
 | |
| 4. Acceso a Vías de Comunicación: | |
| a) Todo el año | 1.20 |
| b) Tiempo de secas | 1.00 |
| c) Sin acceso | 0.50 |

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60. Para aplicar este factor, se calcula primeramente como terreno de riego.

b) Tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

- | | |
|---|---------|
| 1. Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio. | \$9.05 |
| 2. Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana. | \$22.01 |
| 3. Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios. | \$45.30 |
| 4. Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio. | \$63.49 |
| 5. Inmuebles en rancherías, sobre calles con todos los servicios. | \$77.06 |

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este artículo, se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

Artículo 6. Para la práctica de los avalúos, en el Municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente Ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

- I. Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:
 - a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
 - b) Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo, y la uniformidad de los inmuebles, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquellos de uso diferente;
 - c) Índice socioeconómico de los habitantes;
 - d) Las políticas de ordenamiento y regulación del terreno que sean aplicables; y
 - e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.
- II. Para el caso de terreno rústico, se hará atendiendo a los siguientes factores:
 - a) Las características del medio físico, recursos naturales, y situación ambiental que conforme el sistema ecológico;
 - b) La infraestructura y servicios integrados al área; y
 - c) La situación jurídica de la tendencia de la tierra.
- III. Tratándose de construcción se atenderá a los factores siguientes:
 - a) Uso y calidad de la construcción;

- b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y
- c) Costo de la mano de obra empleada.

SECCIÓN SEGUNDA
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 7. El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 0.5%.

SECCIÓN TERCERA
IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

Artículo 8. El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará a las siguientes:

T A S A S

- | | | |
|-------------|---|-------|
| I. | Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos | 0.90% |
| II. | Tratándose de división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos. | 0.45% |
| III. | Tratándose de inmuebles rústicos | 0.45% |

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN CUARTA
IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 9. El impuesto de fraccionamiento se causará y liquidará conforme a la siguiente tarifa por metro cuadrado de superficie vendible:

I.	Fraccionamiento residencial "A"	\$0.52
II.	Fraccionamiento residencial "B"	\$0.36
III.	Fraccionamiento residencial "C"	\$0.36
IV.	Fraccionamiento de habitación popular	\$0.20
V.	Fraccionamiento de interés social	\$0.20
VI.	Fraccionamiento de urbanización progresiva	\$0.10
VII.	Fraccionamiento industrial para industria ligera	\$0.20
VIII.	Fraccionamiento industrial para industria media	\$0.20
IX.	Fraccionamiento industrial para industria pesada	\$0.29
X.	Fraccionamiento campestre residencial	\$0.53
XI.	Fraccionamiento campestre rústico	\$0.22
XII.	Fraccionamiento turístico, recreativo-deportivo	\$0.29
XIII.	Fraccionamiento comercial	\$0.53
XIV.	Fraccionamiento agropecuario	\$0.12
XV.	Fraccionamiento mixto de usos compatibles	\$0.33

SECCIÓN QUINTA
IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

Artículo 10. El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 6%.

SECCIÓN SEXTA
IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 11. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 6.6%, excepto los espectáculos de teatro y circo que tributarán a la tasa del 4.8%.

SECCIÓN SÉPTIMA
IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERIAS Y CONCURSOS

Artículo 12. El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará conforme a la tasa del 6%.

SECCIÓN OCTAVA
**IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES, CANTERAS,
PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y SUS
DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES**

Artículo 13. El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, cantera, pizarra, basalto, cal, caliza, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Por metro cúbico de cantera sin labrar	\$6.46
II.	Por metro cuadrado de cantera labrada	\$2.92
III.	Por metro cuadrado de chapa de cantera para revestir edificios	\$2.92
IV.	Por tonelada de pedacería de cantera	\$0.96
V.	Por metro cuadrado de adoquín derivado de la cantera	\$0.06
VI.	Por metro lineal de guarnición derivado de la cantera	\$0.06
VII.	Por tonelada de basalto, pizarra, cal y caliza	\$0.55
VIII.	Por metro cúbico de arena, grava, tepetate y tezontle	\$0.31

CAPÍTULO CUARTO DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA

SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 14. La contraprestación correspondiente a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se causarán y liquidarán mensualmente conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Servicio Medido

Todos los Usuarios pagarán una cuota base de acuerdo a su giro y a los importes siguientes:

Cuota Base	DOMÉSTICO	Cuota Base	COMERCIAL	Cuota Base	MIXTO	Cuota Base	INDUSTRIAL
	\$62.27		\$105.37		\$75.44		\$197.55
consumo m ³	Tabulador Domésticos	consumo m ³	Tabulador Domésticos	consumo m ³	Tabulador Domésticos	consumo m ³	Tabulador Domésticos
1	\$3.78	1	\$5.57	1	\$4.33	1	\$4.33
2	\$7.68	2	\$11.38	2	\$8.79	2	\$8.91
3	\$11.69	3	\$17.45	3	\$13.36	3	\$13.73
4	\$15.83	4	\$23.77	4	\$18.07	4	\$18.82
5	\$20.11	5	\$30.33	5	\$22.89	5	\$24.13
6	\$24.50	6	\$37.13	6	\$27.85	6	\$29.70
7	\$29.03	7	\$44.19	7	\$32.91	7	\$35.51
8	\$33.66	8	\$51.47	8	\$38.11	8	\$41.58
9	\$38.42	9	\$59.02	9	\$43.43	9	\$47.90
10	\$43.32	10	\$66.83	10	\$49.49	10	\$54.46
11	\$48.32	11	\$74.88	11	\$55.13	11	\$61.26
12	\$53.47	12	\$83.17	12	\$60.90	12	\$68.32
13	\$58.72	13	\$91.69	13	\$66.77	13	\$75.60
14	\$64.09	14	\$100.50	14	\$72.77	14	\$83.17
15	\$69.61	15	\$109.52	15	\$78.89	15	\$90.96
16	\$74.45	16	\$117.81	16	\$85.14	16	\$99.01
17	\$79.32	17	\$126.23	17	\$91.52	17	\$107.30
18	\$84.20	18	\$134.33	18	\$98.01	18	\$115.82
19	\$89.13	19	\$142.50	19	\$104.64	19	\$124.63
20	\$94.06	20	\$150.74	20	\$111.37	20	\$133.66
21	\$99.02	21	\$159.06	21	\$118.24	21	\$142.93
22	\$104.00	22	\$167.45	22	\$125.25	22	\$152.47
23	\$109.01	23	\$175.91	23	\$132.36	23	\$162.24
24	\$114.05	24	\$184.44	24	\$139.59	24	\$172.27
25	\$119.11	25	\$193.07	25	\$146.96	25	\$182.55
26	\$124.19	26	\$201.74	26	\$154.44	26	\$193.07

27	\$129.31	27	\$210.51	27	\$162.07	27	\$203.83
28	\$134.46	28	\$219.35	28	\$169.80	28	\$214.83
29	\$139.60	29	\$228.26	29	\$177.65	29	\$226.11
30	\$144.80	30	\$237.24	30	\$185.63	30	\$237.62
31	\$150.00	31	\$246.30	31	\$192.98	31	\$247.46
32	\$155.24	32	\$255.44	32	\$200.39	32	\$257.41
33	\$160.50	33	\$264.64	33	\$207.88	33	\$267.50
34	\$165.78	34	\$273.92	34	\$215.43	34	\$277.72
35	\$171.09	35	\$283.28	35	\$223.07	35	\$288.04
36	\$176.42	36	\$292.71	36	\$230.78	36	\$298.50
37	\$181.79	37	\$302.21	37	\$238.57	37	\$309.08
38	\$187.17	38	\$311.80	38	\$246.41	38	\$319.79
39	\$192.57	39	\$321.45	39	\$254.36	39	\$330.61
40	\$198.02	40	\$331.17	40	\$262.37	40	\$341.57
41	\$203.47	41	\$340.97	41	\$270.45	41	\$352.64
42	\$208.94	42	\$350.84	42	\$278.59	42	\$363.84
43	\$214.46	43	\$360.80	43	\$286.83	43	\$375.17
44	\$219.99	44	\$370.83	44	\$295.13	44	\$386.62
45	\$225.54	45	\$380.91	45	\$303.51	45	\$398.19
46	\$231.12	46	\$391.09	46	\$311.97	46	\$409.89
47	\$236.74	47	\$401.34	47	\$320.50	47	\$421.71
48	\$242.37	48	\$411.67	48	\$329.10	48	\$433.66
49	\$248.02	49	\$422.06	49	\$337.77	49	\$445.71
50	\$253.70	50	\$432.53	50	\$346.52	50	\$457.89
51	\$259.41	51	\$443.07	51	\$355.35	51	\$470.22
52	\$265.13	52	\$453.69	52	\$364.23	52	\$482.65
53	\$270.91	53	\$464.39	53	\$373.22	53	\$495.22
54	\$276.67	54	\$475.15	54	\$382.27	54	\$507.90
55	\$282.48	55	\$485.99	55	\$391.38	55	\$520.71
56	\$288.31	56	\$496.91	56	\$400.58	56	\$533.64
57	\$294.16	57	\$507.90	57	\$409.86	57	\$546.70
58	\$300.04	58	\$518.95	58	\$419.19	58	\$559.88
59	\$305.94	59	\$530.10	59	\$428.61	59	\$573.18
60	\$311.86	60	\$541.32	60	\$438.11	60	\$586.61

61	\$317.81	61	\$552.60	61	\$447.67	61	\$600.15
62	\$323.80	62	\$563.96	62	\$457.31	62	\$613.83
63	\$329.80	63	\$575.40	63	\$467.02	63	\$627.64
64	\$335.82	64	\$586.91	64	\$476.81	64	\$641.57
65	\$341.88	65	\$598.48	65	\$486.67	65	\$655.60
66	\$347.96	66	\$610.14	66	\$496.61	66	\$669.76
67	\$354.05	67	\$621.88	67	\$506.62	67	\$684.06
68	\$360.18	68	\$633.68	68	\$516.71	68	\$698.49
69	\$366.33	69	\$645.57	69	\$526.87	69	\$713.03
70	\$372.50	70	\$657.52	70	\$537.09	70	\$727.69
71	\$378.71	71	\$669.55	71	\$547.40	71	\$742.48
72	\$384.93	72	\$681.65	72	\$557.80	72	\$757.39
73	\$391.18	73	\$693.83	73	\$568.25	73	\$772.42
74	\$397.46	74	\$706.07	74	\$578.79	74	\$787.59
75	\$403.76	75	\$718.40	75	\$589.39	75	\$802.87
76	\$410.07	76	\$730.81	76	\$600.08	76	\$818.29
77	\$416.43	77	\$743.27	77	\$610.81	77	\$833.81
78	\$422.81	78	\$755.83	78	\$621.65	78	\$849.47
79	\$429.20	79	\$768.45	79	\$632.56	79	\$865.25
80	\$435.62	80	\$781.16	80	\$643.54	80	\$881.14
81	\$442.07	81	\$793.92	81	\$654.59	81	\$897.18
82	\$448.55	82	\$806.78	82	\$665.72	82	\$913.32
83	\$455.05	83	\$819.68	83	\$676.91	83	\$929.60
84	\$461.57	84	\$832.68	84	\$688.17	84	\$946.00
85	\$468.11	85	\$845.76	85	\$699.53	85	\$962.51
86	\$474.68	86	\$858.89	86	\$710.96	86	\$979.16
87	\$481.29	87	\$872.11	87	\$722.45	87	\$995.93
88	\$487.90	88	\$885.40	88	\$734.02	88	\$1,012.83
89	\$494.53	89	\$898.77	89	\$745.68	89	\$1,029.85
90	\$501.22	90	\$912.21	90	\$757.39	90	\$1,046.97
91	\$507.91	91	\$925.73	91	\$769.19	91	\$1,064.24
92	\$514.63	92	\$939.31	92	\$781.04	92	\$1,081.63
93	\$521.38	93	\$952.97	93	\$793.00	93	\$1,099.15
94	\$528.14	94	\$966.73	94	\$805.01	94	\$1,116.78

95	\$534.93	95	\$980.53	95	\$817.10	95	\$1,134.54
96	\$541.76	96	\$994.41	96	\$829.27	96	\$1,152.42
97	\$548.59	97	\$1,008.37	97	\$841.51	97	\$1,170.42
98	\$555.46	98	\$1,022.41	98	\$850.11	98	\$1,188.56
99	\$562.36	99	\$1,036.50	99	\$866.22	99	\$1,206.83
100	\$569.28	100	\$1,050.70	100	\$878.67	100	\$1,225.18

Más de 100 m ³	En consumos mayores a 100 m ³ se cobrará cada m ³ al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.						
	\$5.81		\$10.64		\$8.91		\$12.37

Para el cobro de servicios a toma de instituciones públicas se les aplicaran las cuotas obtenidas en la fracción I, de acuerdo al giro que corresponda a la actividad realizada. Las escuelas públicas estarán exentas del pago de esta tarifa.

II. Las contraprestaciones del servicio de agua potable cuota fija se causarán y liquidarán en forma mensual de conformidad con la siguiente tabla:

Tipo de usuario	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep.	Oct	Nov	Dic
a) Servicio Doméstico	127.55	127.94	128.32	128.70	129.09	129.48	129.87	130.26	130.65	131.04	131.43	131.83
b) Servicio Comercial y de servicios	231.68	214.32	214.96	215.60	216.25	216.90	217.55	218.20	218.86	219.51	220.17	220.83
c) Servicio Mixto	146.09	146.53	146.97	147.41	147.85	148.29	148.74	149.19	149.63	150.08	150.53	150.98
d) Servicio Industrial	400.35	401.55	402.75	403.96	405.17	406.39	407.61	408.83	410.06	411.29	412.52	413.76

III. Servicio de drenaje y saneamiento:

- a) La prestación correspondiente al servicio de drenaje se cubrirá a una tasa del 10% sobre el importe mensual de agua.
- b) La prestación correspondiente al servicio de saneamiento se cubrirá a una tasa del 5% sobre el importe mensual del agua.

IV. Contratos para todos los giros:

a) Contrato de agua potable	\$178.31
b) Contrato de descargas de agua residual	\$177.60

V. Materiales e instalación para tomas de agua potable:

	1/2"	3/4"	1"	1 1/2"	2"
Diámetro	\$970.58	\$1,344.13	\$2,237.39	\$2,764.86	\$4,456.54

VI. Materiales e instalaciones para descarga de agua residual:**TUBERIA DE CONCRETO**

	Descarga	Normal	Metro	Adicional
	Pavimento	Terracería	Pavimento	Terracería
Descarga de 6"	\$2,946.24	\$1,913.93	\$638.82	\$442.33
Descarga de 8"	\$3,106.75	\$2,064.37	\$665.56	\$469.08

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que esta fuera mayor, se agregara el importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

VII. Servicios administrativos para usuarios:

Concepto	Unidad	Importe
a) Duplicado de recibo notificado	recibo	\$8.90
b) Constancia de no adeudo	constancia	\$44.58
c) Constancia de suficiencia	constancia	\$38.48

d) Cambios de titular	toma	\$53.48
e) Suspensión voluntaria de la toma	cuota	\$383.38

VIII. Servicios operativos para usuarios:

Concepto	Unidad	Importe
a) Limpieza descarga sanitaria con varilla, para todos los giros	Hora	\$276.98
b) Limpieza descarga sanitaria con camión Hidroneumático, para todos los giros	Hora	\$1,678.14
c) Otros servicios:		
Reconexión de tomas de agua	Toma	\$450.09
Reconexión de drenaje	Descarga	\$502.06
Agua para pipas (sin transporte)	m3	\$17.28
Transporte de agua en pipa Agua Tratada sin transporte	m3/km m3	\$5.61
Agua Tratada sin transporte	m3	\$2.66

IX. Incorporación a la red hidráulica y sanitaria para fraccionamientos habitacionales:

El servicio de incorporación a las redes de agua potable y descargas de drenaje a fraccionadores.

Costo por lote para vivienda para el pago del servicio de conexión a las redes de agua potable y descargas de agua residual.

Tipo de Vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
a) Popular	\$2,929.83	\$1,300.22	\$4,230.07
b) Interés social	\$3,711.10	\$1,712.81	\$5,425.05
c) Residencial C	\$4,279.61	\$1,783.16	\$6,059.54
d) Residencial B	\$5,082.03	\$1,916.92	\$6,998.95
e) Residencial A	\$6,776.06	\$2,549.93	\$9,325.99
f) Campestre	\$8,559.25		\$8,559.25

X. Indexación:

Se autoriza una indexación del 0.3% mensual a los conceptos contenidos en la fracción I y II de este artículo.

**SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO**

Artículo 15. Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado Público, se causará y liquidará de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y lo previsto en la presente Ley, y con base en la siguiente:

T A R I F A

I.	\$2,430.90	Mensual
II.	\$4,861.80	Bimestral

Aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

Los usuarios de este servicio que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad, pagarán este derecho en los periodos y a través de los recibos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE LIMPIEZA, RECOLECCIÓN, TRASLADO Y DISPOSICIÓN FINAL
DE RESIDUOS

Artículo 16. La prestación de los servicios de recolección y traslado de residuos será gratuita salvo lo dispuesto por este artículo.

T A R I F A

I. Limpieza y recolección de basura de tianguis por m ²	\$133.71
II. Por limpieza de lotes baldíos por m ²	\$44.58

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 17. Los derechos por la prestación del servicio público de panteones se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Inhumaciones en fosa o gavetas de los panteones municipales:	
a) En fosa común sin caja	Exento
b) En fosa común con caja	\$40.09
c) Por un quinquenio	\$217.29

II. Por permiso para depositar restos en fosa con derechos pagados a perpetuidad	\$497.34
III. Por permiso para colocación de lápida en fosa o gaveta	\$183.02
IV. Por permiso para construcción de monumentos en panteones municipales	\$183.02
V. Por permiso para cremación de cadáveres	\$235.60
VI. Exhumación	\$393.19
VII. Por permiso para colocación de libros, floreros y cruces	\$183.02

SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 18. Los derechos por la prestación de los servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán por elemento policial conforme a la siguiente:

T A R I F A

I.	En dependencias o instituciones por día	\$215.33
II.	En eventos particulares en zona urbana	\$280.84
III.	En eventos particulares en zona rural	\$327.41

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO
URBANO Y SUBURBANO EN RUTA FIJA

Artículo 19. Los derechos por la prestación del servicio público de transporte urbano y suburbano en ruta fija se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I.	Por otorgamiento de concesión para la explotación del servicio público de transporte urbano y suburbano en las vías de jurisdicción municipal, se pagarán por vehículo	\$7,788.91
II.	Por la transmisión de derechos de concesión sobre la explotación del servicio público de transporte	\$7,788.91
III	Los derechos por refrendo anual de concesiones para explotación del servicio de transporte incluyendo el permiso de ruta concesionado se pagará por vehículo al 10% a que se refiere la fracción anterior	
IV.	Revista mecánica	\$163.63
V.	Permiso eventual de transporte público, por mes o fracción de mes	\$128.47
VI.	Permiso por servicio extraordinario hasta por tres días	\$270.65
VII.	Por constancia de despintado	\$ 54.51

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

Artículo 20. Los derechos por la prestación de los servicios públicos de tránsito y vialidad se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

TARIFA

I.	Por elemento por evento particular	\$215.35
II.	Por concepto de constancia de no infracción, se cobrará la cantidad de	\$66.17

SECCIÓN OCTAVA SERVICIOS DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS Y DE LA CASA DE LA CULTURA

Artículo 21. Los derechos por la prestación de los servicios de bibliotecas públicas y casa de la cultura se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

TARIFA

I.	Cursos de capacitación artística, de computación e inglés, por hora	\$4.49
II.	Impresión de documentación en blanco y negro o color, por hoja	\$1.77

SECCIÓN NOVENA SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

Artículo 22. Los derechos por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública en el centro de control animal se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

TARIFA

I.	Vacunación antirrábica canina o felina	\$35.65
II.	Cirugía de esterilización	\$213.50
III.	Pensión de caninos y felinos por día	\$17.81
IV.	Desparasitación de caninos y felinos	\$35.65
V.	Sacrificio del animal	\$89.15
VI.	Incineración del animal	\$89.15

SECCIÓN DÉCIMA SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 23. Los derechos por la prestación de los servicios de protección civil se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Conformidad para el uso y quema de artificios pirotécnicos	\$303.12
II.	Permisos para instalación y operación de juegos mecánicos	\$303.12

SECCIÓN UNDÉCIMA SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO

Artículo 24. Los derechos por la prestación de los servicios de obras públicas y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por permiso de construcción:

a) Habitacional:

- | | |
|--------------|---------------------------|
| 1. Marginado | \$77.87 por vivienda |
| 2. Económico | \$126.54 por vivienda |
| 3. Media | \$5.85 por m ² |

b) Especializado:

- | | |
|---|----------------------------|
| 1. Hoteles, cines, templos, hospitales, bancos, clubes deportivos, estaciones de servicio y todos aquellos inmuebles en los que se introduzca infraestructura especializada | \$11.62 por m ² |
| 2. Áreas pavimentadas | \$3.89 por m ² |
| 3. Áreas de jardines | \$1.89 por m ² |

c) Bardas o muros \$1.89 por metro lineal

d) Otros usos:

- | | |
|--|---------------------------|
| 1. Oficinas, locales comerciales, salones de fiestas y restaurantes que no cuenten con infraestructura especializada | \$7.76 por m ² |
| 2. Bodegas, talleres y naves industriales | \$1.89 por m ² |
| 3. Escuelas | \$1.89 por m ² |

II. Por permiso de regularización de construcción, se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción I de este artículo.

III. Por prórrogas de permiso de construcción se causará solamente el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.

IV. Por autorización de asentamiento de construcciones móviles \$5.85 por m²

V. Por peritajes de evaluación de riesgos \$2.93 por m²

En los inmuebles de construcción ruinoso o peligrosa se cobrará al 100% adicional a la cuota señalada en esta fracción por metro cuadrado de construcción.

VI. Por permiso de división. \$194.71

VII. Por permiso de uso de suelo, alineamientos y de número oficial:

a) Uso habitacional \$292.08

b) Uso industrial \$1,168.32

c) Uso comercial \$778.84

Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, cubrirán la cantidad de \$44.58 por obtener este permiso.

VIII. Por autorización de cambio de uso de suelo aprobado, se pagarán las mismas cuotas señaladas en la fracción VII.

IX. Por permiso para colocar temporalmente materiales empleados en una construcción sobre vía pública. \$253.13

X. Por certificación de número oficial de cualquier uso. \$58.42

XI. Por certificación de terminación de obra:

a) Para uso habitacional \$308.56

b) Para usos distintos al habitacional \$623.09

XII. Por constancia de autoconstrucción por vivienda \$224.66

El otorgamiento del permiso incluye trabajos de supervisión y revisión.

SECCIÓN DUODÉCIMA

SERVICIOS DE PRÁCTICA Y AUTORIZACIONES DE AVALÚOS

Artículo 25. Los derechos por la práctica y autorización de avalúos se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

T A R I F A

- I. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija de \$61.49 más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.
- II. Por la revisión de avalúos urbanos y suburbanos para su validación se cobrará el 30% del importe que arroje el cálculo efectuado conforme a la fracción I.
- III. Por avalúo de inmuebles rústicos que no requieran levantamiento topográfico del terreno:
 - a) Hasta una hectárea \$167.42
 - b) Por hectárea excedente \$6.26
 - c) Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.
- IV. Por la revisión de avalúos rústicos para su validación se cobrará el 30% del importe que arroje el cálculo efectuado conforme a los incisos a, b y c de la fracción v.
- V. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran levantamiento de plano del terreno:
 - a) Hasta una hectárea \$1,278.54
 - b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas \$173.28
 - c) Por cada una de las hectáreas que excedan de 20 \$141.78

VI. Revisión de avalúos para su validación

\$46.79

Los avalúos que practique la Tesorería Municipal solo se cobrarán cuando se haga a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**SECCIÓN DECIMOTERCERA
SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTO Y DESARROLLOS EN
CONDominio**

Artículo 26. Los derechos por los servicios municipales en materia de fraccionamientos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Por la revisión de proyectos para la expedición de constancias de compatibilidad	\$1,810.91
II.	Por la revisión de proyectos para la aprobación de traza	\$1,986.11 por m ²
III.	Por la revisión de proyectos para la expedición de permiso de obra o de servicio:	
a)	Tratándose de fraccionamiento de tipo residencial, de urbanización progresiva, popular y de interés social, así como en conjuntos habitacionales y comerciales o de servicios	\$2.31 por lote

b)	Tratándose de fraccionamientos de tipo campestre rústico, agropecuarios, industriales, turísticos y recreativo-deportivos	\$0.10 por m ²
IV.	Por la supervisión de obra con base al proyecto al presupuesto aprobado de las obras por ejecución se aplicará:	
a)	Tratándose de fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de introducción de agua y drenaje, así como instalación de guarniciones	0.64%
b)	Tratándose de los demás fraccionamientos y desarrollos en condominio	0.97%
V.	Por el permiso de venta	\$0.11 por m ²
VI.	Por el permiso de modificación de traza	\$0.11 por m ²
VII	Por la autorización para la construcción de desarrollo en condominio	\$0.11 por m ²

**SECCIÓN DECIMOCUARTA
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS
PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS**

Artículo 27. Los derechos por autorización de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. De pared y adosados al piso o muro, anualmente, por metro cuadrado:

Tipo	Importe por m²
a) Adosados	\$558.52
b) Auto soportados espectaculares	\$80.68
c) Pinta de bardas	\$74.47

II. De pared y adosados al piso o muro, anualmente, por pieza:

Tipo	Importe
a) Toldos y carpas	\$789.64
b) Bancas y cobertizos publicitarios	\$ 114.18

III. Permiso bimestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano

\$113.38

IV. Permisos por día para la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública:

Características	Cuota
a) Fija	\$38.91
b) Móvil:	

1. En vehículo de motor	\$97.31
2. En cualquier otro medio móvil	\$9.73

V. Permiso por la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable.

Tipo	Cuota
a) Mampara en la vía pública, por día	\$19.46
b) Tijera por mes	\$58.42

c) Comercios ambulantes, por mes	\$97.31
d) Mantas, por mes	\$58.42
e) Inflables, por día	\$77.85

El otorgamiento del permiso incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación y estructura del anuncio.

SECCIÓN DECIMOQUINTA SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL

Artículo 28. Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ambiental se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Permiso para podar árboles, por árbol	\$178.32
II. Permiso para derribar árboles que no sean en terrenos forestales, por árbol	\$534.94
III. Autorización para la operación de tabiqueras y maquiladoras y todas aquellas fuentes fijas de emisión de contaminantes de competencia Municipal.	\$891.56

SECCIÓN DECIMOSEXTA
EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES,
CONSTANCIAS Y CARTAS

Artículo 29. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas generará el cobro de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I.	Constancias de valor fiscal de la propiedad raíz	\$75.76
II.	Constancias de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos	\$94.25
III.	Constancias expedidas por la dependencias y entidades de la administración Municipal:	
	a) Por la primera foja	\$13.08
	b) Por cada foja adicional	\$3.72
IV.	Por las certificaciones que expida el Secretario del Ayuntamiento	\$75.76
V.	Por certificaciones de planos	\$168.48
VI.	Por la expedición de copias certificadas por copia	\$8.90
VII.	Por cartas de origen	\$75.76

CAPÍTULO QUINTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

SECCIÓN ÚNICA
EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Artículo 30. La contribución por ejecución de obras se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SEXTO PRODUCTOS

Artículo 31. Los productos que tiene derecho a percibir el Municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

Artículo 32. Los aprovechamientos que percibirá el Municipio serán, los contemplados en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, así como aquéllos que se obtengan de los fondos de aportación federal.

Artículo 33. Cuando no se pague en crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que

se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

Artículo 34. Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I. Por el requerimiento de pago;
- II. Por la del embargo; y
- III. Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el valor diario de la Unidad de medida y actualización que corresponda, se cobrará esta cantidad en el lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el valor mensual de la Unidad de medida y actualización.

Artículo 35. Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme las disposiciones relativas al Título Segundo, Capítulo Único, de la Ley de Hacienda para los Municipios de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales o en las disposiciones administrativas de recaudación que emita el ayuntamiento.

CAPÍTULO OCTAVO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

Artículo 36. El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones y aportaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

CAPÍTULO NOVENO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 37. El municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso el Estado.

CAPÍTULO DÉCIMO
FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCION PRIMERA
IMPUESTO PREDIAL

Artículo 38. La cuota mínima anual del impuesto predial será de \$243.81

Artículo 39. Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por anualidad dentro del primer bimestre del ejercicio 2021, tendrán un descuento del 15% de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

SECCIÓN SEGUNDA
DERECHOS POR PRÁCTICA Y AUTORIZACIÓN DE AVALÚOS

Artículo 40. Tratándose de avalúos de predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado de Guanajuato, se cobrará un 25% de la tarifa fija en las fracciones IV y V del artículo 25 de esta Ley.

SECCIÓN TERCERA
SERVICIO DE AGUA POTABLE

Artículo 41. Los usuarios de los servicios de agua potable que tributen bajo la cuota base y que paguen por adelantado su servicio anual durante el primer bimestre, tendrán un descuento del 15%.

SECCIÓN CUARTA
ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 42. Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal de Electricidad se otorga un beneficio fiscal que representa el importe de calcular el 12 % sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, para tal caso, se aplicará esta última.

Artículo 43. Los contribuyentes que no tributen por vía de la Comisión Federal de Electricidad dispondrán de los siguientes beneficios fiscales, atendiendo al monto de la cuota mínima anual:

Cuota mínima anual Valor mínimo	Cuota mínima anual Valor máximo	Tarifa
0	\$243.81	\$11.14
\$243.82	\$428.49	\$13.37
\$428.50	\$642.74	\$22.28
\$642.75	\$856.98	\$31.19
\$856.99	\$1,071.23	\$40.11
\$1,071.24	\$1,285.47	\$49.02
\$1,285.48	\$1,499.72	\$57.93
\$1,499.73	\$1,713.96	\$66.84
\$1,713.97	\$1,928.21	\$75.76
\$1,928.22	\$2,142.45	\$84.67
\$2,142.46	\$2,356.70	\$93.58
\$2,356.71	\$2,570.94	\$102.50
\$2,570.95	\$2,785.19	\$111.41
\$2,785.20	\$2,999.43	\$120.32
\$2,999.44	\$3,213.68	\$129.23
\$3,213.69	\$3,427.92	\$138.14
\$3,427.93	\$3,642.17	\$147.05
\$3,642.18	\$3,856.41	\$155.97
\$3,856.42	\$4,070.66	\$164.89
\$4,070.67	\$4,284.90	\$173.80
\$4,284.91	\$4,499.15	\$182.71
\$4,499.16	\$4,713.39	\$191.62
\$4,713.39	En adelante	\$196.08

SECCIÓN QUINTA
EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y
CARTAS

Artículo 44. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas se causarán al 50% de la tarifa prevista en el artículo 29 de esta Ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales.

CAPÍTULO UNDÉCIMO
MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL

SECCIÓN ÚNICA
RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 45. Los propietario o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la tesorería municipal a presentar recursos de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, cuando consideren que sus predios no representes un problema de salud pública, ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.

CAPÍTULO DUODÉCIMO
AJUSTES

SECCIÓN ÚNICA
AJUSTES TARIFARIOS

Artículo 46. Las cantidades que resulten de la aplicación de cuotas y tarifas se ajustarán de conformidad con la siguiente tabla.

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$0.01 y hasta \$0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$0.51 y hasta \$0.99	A la unidad de peso inmediato superior

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. La presente Ley entrara en vigor el día 1 de enero del año 2021, una vez publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Guanajuato, Gto., 1 de diciembre de 2020

**Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización
y de Gobernación y Puntos Constitucionales**

Dip. Alejandra Gutiérrez Campos

Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo

Dip. Claudia Silva Campos

Dip. José Huerta Aboytes

Dip. Lorena del Carmen Alfaro García

Dip. Vanessa Sánchez Cordero

Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta

Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá

Dip. Celeste Gómez Fragoso

Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas

Dip. Raúl Humberto Márquez Albo

Dip. J. Guadalupe Vera Hernández

La presente hoja de firmas corresponde al dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Victoria, Guanajuato, para el ejercicio fiscal del año 2021.